RESOLUCION DGCCARN AA N° 1870 / 2019 N° 199905

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ, CON REG. CTCA N° I-212, DEL PROYECTO "SILO DE GRANOS, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO – SILO MINISTERIO" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TROCIUK & CIA A.G.I.S.A., SEÑOR CARLOS EMILIO VILLAGRA MENDOZA, REPRESENTANTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1183, UBICADA EN LAS CALLES URUGUAY E/ CAAGUAZÚ Y CONSTANTINO TROCIUK DEL DISTRITO DE FRAM, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 10 **de Julio** de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 368/2019 de fecha 11/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Rocío Ramírez, con Reg. CTCA N° I-212**, del **Proyecto "SILO DE GRANOS, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO – SILO MINISTERIO"** cuyo proponente es la **Firma TROCIUK & CIA A.G.I.S.A.**, y su Representante es el **Señor Carlos Emilio Villagra Mendoza**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 1183**, ubicada en las calles Uruguay e/ Caaguazú y Constantino Trociuk del Distrito de Fram, Departamento de Itapúa.--------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 19402/2019 de fecha 24/06/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.--
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 3803/2014 de fecha 18/11/2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 331/17 de fecha 09 de febrero de 2017.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, **según Informe de Monitoreo N° 4704/19,** en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------
Que, el proyecto consiste en un silo de grano, Procesamiento y almacenamiento – Silo Ministerio.----------
Que, el proponente ha presentado un acta de compromiso de implementación de medidas de mejoramiento.----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire cuyo dictamen N° 7044/19 menciona que el proponente deberá presentar en el siguiente informe de auditoría planos y corte del horno a leña y flujo de aire caliente en el proceso y presentar el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera, que se generan por la actividad con un manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1870 / 2019 Nº 199906

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ, CON REG. CTCA Nº I-212, DEL PROYECTO "SILO DE GRANOS, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO – SILO MINISTERIO" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TROCIUK & CIA A.G.I.S.A., SEÑOR CARLOS EMILIO VILLAGRA MENDOZA, REPRESENTANTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1183, UBICADA EN LAS CALLES URUGUAY E/ CAAGUAZÚ Y CONSTANTINO TROCIUK DEL DISTRITO DE FRAM, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá presentar en el siguiente informe de auditoría planos y corte del horno a leña y flujo de aire caliente en el proceso y presentar el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera, que se generan por la actividad con un manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, <u>Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del aire,</u> y Normativas SENAVE emitidas para el tipo de actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el siguiente Informe de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada a los **<u>6 (seis) meses Condicionado a la presentación de documentos que demuestren el cumplimiento de las medidas de mejoramiento detalladas en el acta de compromiso</u>**.----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199905 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 199906 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales